

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/1/2025

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00001-25

R-0015

La Paz, 02 de enero de 2025

ADMINISTRADO : SANTOS DANIEL CALLISAYA ALEJO

ADMINISTRADOR : AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

VISTOS:

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001940, el Formulario de Inventario N° 0002326 ambos de fecha 23 de agosto de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/772/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/1/2025 de fecha 2 de enero de 2025, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones".

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, se evidencia que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar controles detectivos a lugares de juego ilegales, en fecha 23 de agosto de 2024 aproximadamente a horas 15:05 servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal Sin Denominación, **ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz**, donde se verificó la existencia de dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas), que se encontraban expuestas al público, constatándose que las máquinas de juego se encontraban en funcionamiento, por lo que los servidores públicos procedieron a su intervención, y en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 060 se presentaron ante la persona responsable que se encontraba en el lugar, quien se identificó como **Santos Daniel Callisaya Alejo con C.I. N° 4311673** por lo que se le explicó que las personas a cargo de la intervención eran servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y le explicaron el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que ejecutarían, además, le solicitaron el NIT y licencia de funcionamiento del establecimiento, que según el responsable de las máquinas no contaba con dicha licencia, asimismo se le explicó que las máquinas de juego encontradas en sus instalaciones, estaban funcionando de manera ilegal, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ, a lo que la responsable señaló desconocer que para el funcionamiento de las máquinas tenía que tener alguna autorización.

Que, seguidamente se evidenció que las máquinas de juego funcionaban con monedas de curso legal Bolivianos (Bs.) como medio de acceso al juego y que se encontraban dentro de un lugar de juegos recreativos (tilines).

Que, en presencia del responsable Señor Santos Daniel Callisaya Alejo, se realizó el sangrado de los dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas), haciendo un total de Bs71,00 (Setenta y uno 00/100 bolivianos), el cual era producto de la explotación de los medios de juego, dinero que fue introducido en un sobre y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control, para su respectivo resguardo, conforme el procedimiento establecido.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron al decomiso preventivo de los dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas) considerándose que en el lugar de juego ilegal se estaban cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

Que, las infracciones señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los inicios a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada por los Artículos 9,10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001940 de fecha 23 de agosto de 2024, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario N° 002326 de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DETALLE	PRECINTO DE SEGURIDAD	Nº JLAS	Nº FORMULARIO DE INVENTARIO	OBSERVACIONES
1	Máquinas de Juego (Pinball)	19934	0001940	0002326	Ninguno
2	Máquinas de Juego (Tragamonedas)	19933	0001940	0002326	Ninguno

Que, como constancia del decomiso preventivo, se realizó la entrega al responsable Sr. **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, de una copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001940 y del Formulario de Inventario N° 0002326, documentos en los cuales el responsable de las dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas) firma en aceptación de las actuaciones realizadas.

Que, asimismo cabe hacer notar que en el lugar donde se encontraba funcionando dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas), no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar; ya que funcionaba como lugar de juegos recreativos (tilines), por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal intervenido conforme al "Manual de Procedimiento de Controles Detectivos de Lugares de Juego Ilegales".

Que, habiendo concluido con la intervención y el precintado de los dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas), se procedió al decomiso preventivo de las mismas y posterior traslado al depósito de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, se procedió al decomiso preventivo **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, habiéndose utilizado dos (2) precintos de seguridad para los mismos, identificándose a **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, como responsable de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, encontrados y decomisados en lugar de juegos ilegal sin denominación **ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz**, conforme al siguiente detalle:

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz	2	La Paz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000 UFV's	10.000 UFV's

Que, habiéndose consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Santos Daniel Callisaya Alejo con C.I. N° 4311673.**

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Santos Daniel Callisaya Alejo con C.I. N° 4311673**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz; notificándose con el mismo al administrado mediante edicto en fecha 19 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma legal establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley".*

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".*

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente".*

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar, a) salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar. II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados".

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: "*son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad*".

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: "*son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar*".

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, establece que "*la persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sea autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego*".

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

Que, el Artículo 10 de la citada Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar y sorteos que utilice máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria, establece que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "máquina de azar", toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar – en su programa y/o en sus mecanismos de funcionamiento – que incide en los resultados obtenidos por el jugador. En este tipo de máquinas, la destreza aplicada por el jugador para influir en el desarrollo del juego, ya sea innata o adquirida a través del entrenamiento, no asegura para éste un cambio favorable en la posibilidad de obtener un premio, puesto que ella no es capaz de contrarrestar los efectos producidos por el azar en el resultado final del juego, aun cuando la aplicación de dicha destreza pueda servirle para obtener cierta ventaja o mayores probabilidades de ganar.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba

Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556

10-00001-25

cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, habiendo sido notificado mediante edicto en fecha 19 de noviembre de 2024, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024, no presentó descargos dentro del plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024, el cual determinó el inicio de proceso administrativo sancionador contra **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación **ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz**; abriendo un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presente todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o

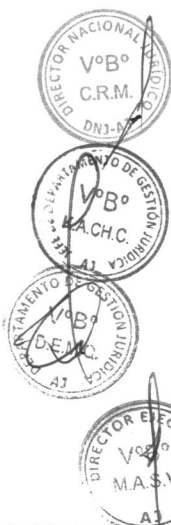
2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

medio de juego, la instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció con el administrado.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 y Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma reglamentada con lo establecido por los incisos d) y f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, modificado por el Artículo 4, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 2600 de fecha 18 de noviembre de 2015 que señala: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó las medidas preventivas de decomiso preventivo de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)** misma que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001940, el Formulario de Inventario N° 0002326 ambos de fecha 23 de agosto de 2024. Así como la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/347/2024 de fecha 30 de agosto de 2024.

Que, de acuerdo al Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, la Autoridad de Fiscalización del Juego en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo, para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas, en este entendido, estando amparado en normativa vigente las actuaciones desarrolladas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, corresponde mantenerse y ratificarse en las medidas preventivas impuestas a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24, concerniente al decomiso preventivo de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)** y la retención de fondos dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/347/2024 de fecha 30 de agosto de 2024.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117. I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001940, el Formulario de Inventario N° 0002326 ambos de fecha 23 de agosto de 2024, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa; más aun considerando que, en el marco del Artículo 27 de la Ley 2341 que establece como acto administrativo a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado, en base a las actuaciones de referencia se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024 contra **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**.

Que, el administrado no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001940, el Formulario de Inventario N° 0002326 ambos de fecha 23 de agosto de 2024, se procedió al decomiso preventivo de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)** cuyo responsable es el Sr. **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública no habiendo el administrado desvirtuado las infracciones presuntamente incurridas conforme estableció el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174, establece que el administrado contaba con todos los medios de prueba legales para desvirtuar las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba

Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

para una decisión", en el presente caso, el administrado no ha presentado prueba alguna tendiente a desvirtuar las infracciones presuntamente cometidas.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673** adecuó su accionar a lo establecido por los incisos a), b) y c) como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; correspondiendo el comiso definitivo de la misma e imponer una multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, el administrado **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673** deberá cancelar por concepto de multa un total de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, para contar con una opinión técnica del caso, se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se emitió el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/772/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, cuyos argumentos se exponen a continuación y forman parte del análisis realizado para la emisión de la decisión del presente Acto Administrativo:

*"(...) ante la falta de presentación de descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 del 30 de agosto de 2024, por parte del señor **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **Cédula de Identidad N° 4311673**, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9°, 10° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, detalladas a continuación:*

- La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.*
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.*
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."*

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/1/2025 de fecha 02 de enero de 2025, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, ha adecuado su accionar a lo establecido

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz - Piso 3

Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba

Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

por los incisos a), b) y c), conforme dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 con **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de las infracciones descritas, procediéndose al comiso definitivo de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, correspondiendo la aplicación de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación **ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz**; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara **el decomiso definitivo de dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, decomisadas en fecha 23 de agosto de 2024 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001940, el Formulario de Inventario N° 0002326 ambos de fecha 23 de agosto de 2024 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024. Por último, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador, las cuales fueron determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Sancionar a **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, con la imposición de la multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, conforme lo determinado en el Artículo 28, Parágrafo I, Numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

TERCERO.- El administrado **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo el administrado **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, reglamentada con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el Parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del Numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, el administrado tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el Parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternatively conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 Parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional

Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba

Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

10-00001-25

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados".

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sánchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
DEMO
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Catorce (14)



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556